



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

"30 años de recuperación de la democracia – año 2013"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1761

VISTO:

La Ley N° 7.148 y su modificatoria Ley N° 7.190, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 7148 modificado por la Ley N° 7.190, fija los requisitos necesarios para acceder al "Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal –Pequeñas y Medianas Empresas";

Que resulta necesario establecer algunas aclaraciones respecto de los requisitos a cumplimentar por parte de los beneficiarios de este régimen, como así también, los aspectos prácticos a considerar para la correcta aplicación del mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: A los efectos de lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 7148 y art. podrán acceder a la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a los ingresos brutos, aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Ser contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, locales o de convenio multilateral con jurisdicción sede en la Provincia del Chaco.
- 2- Tener domicilio fiscal en la Provincia del Chaco.
- 3- Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas totales netas por un importe igual o inferior a pesos cincuenta millones (\$50.000.000).
- 4- Acreditar el cumplimiento formal y material de los tres anticipos mensuales inmediatos anteriores del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 5- No poseer actas de infracción vigentes por violación a la normativa laboral en la Subsecretaría de Trabajo.
- 6- Estar debidamente inscripto como contribuyente al Fondo para Salud Pública, en caso de corresponder; no adeudar monto por dicha obligación.

Artículo 2°: Se entenderá por ventas totales netas anuales, el valor de los ingresos por ventas obtenidos en el año calendario inmediato anterior, excluidos el impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, de aquellos contribuyentes de derecho de estos gravámenes.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor al año calendario, se considerará el ingreso mensual promedio, proyectado a todo el año calendario. Procederá la aplicación del beneficio, siempre y cuando los ingresos anuales proyectados no superen el ingreso por ventas anuales establecido en el punto 3) del artículo 1° de la presente resolución, de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales.

//2- Continuación Resolución General N° 1761

Artículo 3º: A efectos de verificar el requisito establecido en el punto 5) del artículo 1º, esta Administración Tributaria remitirá periódicamente a la Subsecretaría de Trabajo, la nómina de contribuyentes que cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 1º para su revisión. En el caso de verificarse infracciones, se procederá a la inhabilitación del contribuyente para el acceso a la bonificación.

Artículo 4º: Los requisitos establecidos en el artículo 1º deberán cumplirse en forma concurrente al momento de hacer efectivo el beneficio. En caso de verificarse los mismos, en forma automática se habilitará el uso del beneficio para los contribuyentes comunes.

Los contribuyentes de convenio multilateral con jurisdicción sede en Chaco, deberán confeccionar un anexo donde exteriorizaran los datos requeridos por esta Administración Tributaria, a los fines de la correcta imputación del crédito generado por el acceso al beneficio otorgado. Dicho anexo podrá accederse desde la página <http://www.chaco.gov.ar/atp/portada.html> en el menú del Sistema Especial de Consulta Tributaria con la opción "Anexo Incentivo Ley 7148 – CM", cuya fecha de presentación corresponde a las fijadas como vencimiento de las declaraciones juradas mensuales de contribuyentes del Convenio Multilateral –Resolución General N° 7/2012 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77.

Artículo 5º: Si el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos fijados en el artículo 1º de la presente, pero cuenta con el beneficio de la Ley 6093 y modificatorias, sea cual fuere el tramo de usufructo, no corresponderá la habilitación para el uso del Incentivo Fiscal que se regula. En ningún caso podrá usufructuarse en forma concurrente los beneficios del artículo 8º y concordantes de la Ley 7148 con los establecidos por la Ley 6093 y modificatorias.

Artículo 6º: La caducidad dispuesta por artículo 11º de la Ley 7148 tendrá lugar cuando ésta Administración Tributaria Provincial detectare el incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 1º de la presente, en forma automática y en el caso de falseamiento u ocultamiento de la información contenida en las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del año calendario inmediato anterior o proporcional según el caso, como así las declaraciones juradas rectificativas desde el periodo en que opera el beneficio, tendrá lugar la caducidad del beneficio, cuando resulten de una fiscalización o intimación realizada por éste Organismo Fiscal, correspondiendo dictar resolución interna resolviendo la misma y reclamando los importes indebidamente apropiados por el contribuyente más los intereses resarcitorios y multas que correspondan.

Artículo 7º: La habilitación e inhabilitación de los contribuyentes, el control de la correcta aplicación del beneficio, como así el dictado de la resolución que resuelva la caducidad regulada en el artículo anterior, será efectuado por el Departamento Regímenes

//-3- Continuación Resolución General N° 1761

Especiales dependiente de la Dirección de Tributos de la Dirección de Recaudación Tributaria.

Artículo 8º: Lo establecido en los artículos precedentes operará a partir del primer vencimiento del anticipo fiscal ABRIL/2013.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 ABRIL 2013



Cr. RICARDO R. PEREYRA
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. ERNESTO J. WYSS
Jefe a/c DPTO. DESPACHO ATP

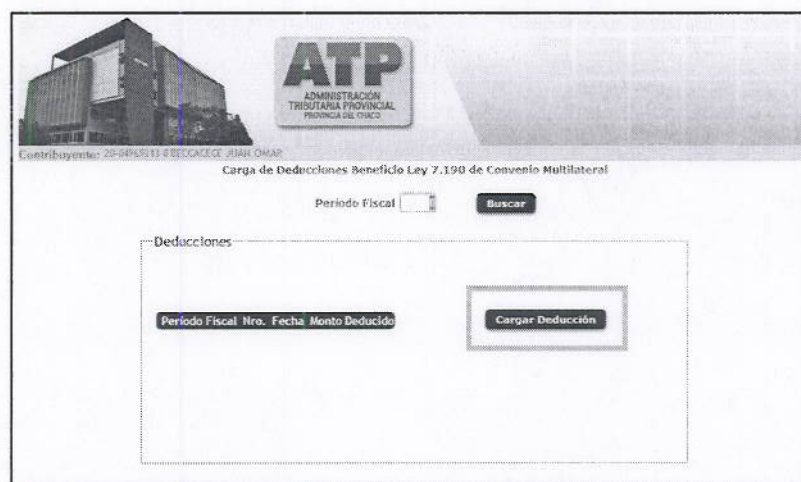
Anexo I

Los contribuyentes de convenio multilateral con jurisdicción sede en chaco, deberán confeccionar un anexo donde exteriorizaran los datos requeridos por esta Administración Tributaria, a los fines de la correcta imputación del crédito generado por el acceso al beneficio otorgado. Dicho anexo podrá accederse desde la página <http://www.chaco.gov.ar/atp/portada.html> en el menú del Sistema Especial de Consulta Tributaria con la opción "Anexo Incentivo Ley 7.190 – CMNuevo!"

Anexo Incentivo Ley 7.190 - CM Nuevo!

A continuación se visualizará lo siguiente:

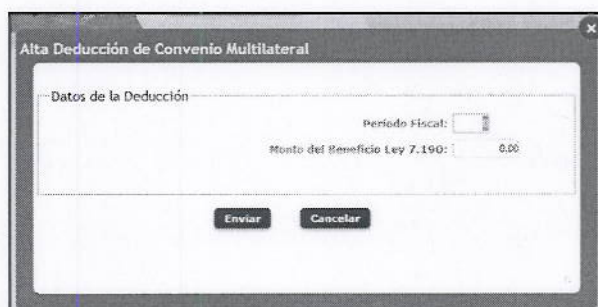
Formato Anexo Web - Carga de la Deducción:



The screenshot shows the ATP web interface. At the top, there is a header with the ATP logo and the text "ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL PROVINCIA DEL CHACO". Below the header, there is a section titled "Carga de Deducciones Beneficio Ley 7.190 de Convenio Multilateral". This section contains a "Periodo Fiscal" dropdown menu and a "Buscar" button. Below this, there is a table with the following columns: "Periodo Fiscal", "Nro.", "Fecha", and "Monto Deducido". To the right of the table is a "Cargar Deducción" button.

Ingresar:

- Período Fiscal de la deducción Formato: (AAAAMM) AAAA=año; MM=mes
- Monto de la Deducción del Beneficio



The screenshot shows a form titled "Alta Deducción de Convenio Multilateral". It contains a section labeled "Datos de la Deducción" with two input fields: "Periodo Fiscal:" and "Monto del Beneficio Ley 7.190:". The "Monto del Beneficio Ley 7.190:" field has the value "6.00" entered. At the bottom of the form, there are two buttons: "Enviar" and "Cancelar".

- Presionar botón *Enviar*